

Secretaria de Hacienda GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. RESOLUCIÓN No. RESOLUCIÓN No.

"Por medio de la cual se adiciona a la Resolución No. 642 de 2017, productos sujetos a Monopolio Rentístico de Licores".

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1816 de 2016, la Ordenanza 11 de 2000 y el Decreto No. 151 del 30 de Abril de 2020.

CONSIDERANDO

Que, en ejercicio del Monopolio Rentístico de Licores, luego de haber acreditado los requisitos exigidos para ello, el Gobernador del Departamento expidió la Resolución número 642 del 17 de agosto de 2017, mediante la cual se otorgó autorización para la introducción de licores destilados sujetos a monopolio rentístico, a favor de la Sociedad MEICO S.A., con NIT 890.101.176-0.

Que, en el Artículo Primero de la citada Resolución, por la cual se otorga permiso de introducción a la Sociedad **MEICO S.A.**, Identificada con NIT. 890.101.176-0, se efectúo en detalle el listado de los licores destilados objeto de autorización.

Que mediante Decreto No. 151 del 30 de Abril de 2020, el Gobernador de Bolívar delega en el Secretario de Hacienda del Departamento, la facultad para otorgar permisos temporales de introducción de licores destilados al Departamento de Bolívar, en cumplimiento del artículo 9 de la ley 1816 de 2016.

Que posterior a la autorización otorgada en la Resolución número 642 del 17 de agosto de 2017, la Sociedad MEICO S.A., con NIT 890.101.176-0, mediante correo electrónico de mayo de 2022, a través de su Representante Legal, el señor CARLOS MEISEL DE CASTRO, Identificado con Cedula de Ciudadanía No. 8.736.739, solicita ante la Dirección de Ingresos del Departamento de Bolívar, la adición de los siguientes productos al permiso de introducción de licores:

REGISTRO SANITARIO	CAPACIDAD	GRADO	VIGENCIA
2022L-0011397	375	29%	4-Ene-32
2022L-0011397	750	20%	4-Ene-32
20221 0011207		25%	4-Ene-32
20226-0011397	1000	29%	4-Ene-32
2022L-0011397	2000	29%	4-Ene-32
2021L-0011384	750	29%	23-Dic-31
2021L-0011384	375	29%	23-Dic-31
2021 -0011384	1000		49 010 01
		29%	23-Dic-31
2021L-0011384	1500	29%	23-Dic-31
2021L-0011384	2000	29%	23-Dic-31
	\$ANITARIO 2022L-0011397 2022L-0011397 2022L-0011397 2022L-0011384 2021L-0011384 2021L-0011384 2021L-0011384	SANITARIO 2022L-0011397 375 2022L-0011397 750 2022L-0011397 1000 2022L-0011397 2000 2021L-0011384 750 2021L-0011384 375 2021L-0011384 1000 2021L-0011384 1500	SANITARIO GRADO ALCOHOL 2022L-0011397 375 29% 2022L-0011397 750 29% 2022L-0011397 1000 29% 2022L-0011397 2000 29% 2021L-0011384 750 29% 2021L-0011384 375 29% 2021L-0011384 1000 29% 2021L-0011384 1500 29%





GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

10 0 0 0 6 8 -

Que el formato HOJA DE VIDA DEL CONTRIBUYENTE y los anexos hacen parte integral del presente acto administrativo.

Que el artículo 10 de la ley 1816 de 2016, establece que los permisos de introducción de licores destilados se otorgaran con base en las siguientes reglas:

- a. Ser solicitada por el Representante legal
- b. Certificado de Existencia y representación legal de la empresa
- Fotocopia del documento de identificación del representante legal.
- d. Relación de productos a introducir, discriminando marcas y presentación
- Registros sanitarios vigentes de los productos a introducir expedidos por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA). Verificándose su vigencia y correspondencia.
- f. Etiqueta de los productos objeto de la solicitud de Introducción y distribución.
- g. Registro Único Tributario (RUT) del solicitante. (Actualizado y vigente).
- h. Declaración juramentada que certifique que el Representante legal y miembros de la junta directiva no han sido hallados responsables por conductas ilegales que impliquen contrabando o adulteración de licores, ni la falsificación de sus marcas.
- i. No encontrarse inhabilitado para contratar con el Estado
- No encontrarse condenado por algún delito o en caso de personas jurídicas, su representante legal.
- k. No estar inhabilitado por la autoridad competente por violaciones al régimen general o a las normas particulares de protección de la competencia, incluida el régimen de prácticas comerciales restrictivas, o por violaciones a las normas sobre competencia desleal.
- Encontrarse al día en el pago de la participación porcentual y el impuesto al consumo.

Conforme a lo anterior, habiendo verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley 1816 de2016, este despacho





Secretaria de Hacienda GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No DO 0 6 8

Por medio de la cual se adiciona a la Resolución No. 642 de 2017, productos sujetos a Monopolio Rentístico de Licores".

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adicionar al Artículo Primero de la Resolución número 642 del 17 de agosto de 2017, los productos que se indican a continuación, los cuales contarán con permiso de introducción temporal en el Departamento de Bolívar, así:

PRODUCTO	REGISTRO SANITARIO	CAPACIDAD	GRADO ALCOHOL	VIGENCIA REGISTRO
Aguardiente Costeño Sin Azúcar 29	2022L-0011397	375	29%	4-Ene-32
Aguardiente Costeño Sin Azúcar 29	2022L-0011397	750	29%	4-Ene-32
Aguardiente Costeño Sin Azúcar 29	2022L-0011397	1000	29%	4-Ene-32
Aguardiente Costeño Sin Azúcar 29	2022L-0011397	2000	29%	4-Ene-32
Aguardiente Costeño Sin Azúcar	2021L-0011384	750	29%	23-Dic-31
Aguardiente Costeño Sin	2021L-0011384	375	29%	23-Dic-31
guardiente Costeño Sin zúcar	2021L-0011384	1000	29%	23-Dic-31
guardiente Costeño Sin zúcar	2021L-0011384	1500	29%	
guardiente Costeño Sin zúcar	2021L-0011384	2000		23-Dic-31
		2000	29%	23-Dic-31

ARTÍCULO SEGUNDO: Una vez en firme y ejecutoriado el presente acto administrativo, Ordénese a la Dirección de Ingresos realizar los trámites pertinentes para la inscripción y registro de los productos mencionados en el artículo anterior, en la plataforma de impuestos al consumo del Departamento de Bolívar y la creación de sus respectivos códigos.

ARTICULO TERCERO: Los licores destilados autorizados para su introducción temporal serán distribuidos y comercializados en el Departamento de Bolívar por la Sociedad MEICO S.A., titular del NIT 8901011760.

ARTICULO CUARTO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución número 642 del 17 de agosto de 2017, que no hayan sido objeto de adición o modificación mediante el presente Acto Administrativo, se mantendrán en iguales condiciones.



RESOLUCIÓN No E 00068

Por medio de la cual se adiciona a la Resolución No. 642 de 2017, productos sujetos a Monopolio Rentístico de Licores".

ARTÍCULO QUINTO: Notificar a la empresa MEICO S.A., titular del NIT 8901011760, a través de su representante legal o quien haga sus veces, del contenido del presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 565 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional. Para efectos de enviar los comunicados correspondientes, téngase en cuenta la siguiente dirección señalada en el Certificado de Existencia y Representación legal de la empresa: Calle 30 No 15 – 276 Barrio Las Nieves, en Barranquilla, Atlántico. Correo electrónico: aimpuestos@meico.com.co

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 — Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo noveno de la ley 1816 de 2016.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución quedara en firme a partir del día siguiente a su ejecutoria.

Dado en Turbaco - Bolívar, a los

07 JUN 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jose Gangue LAGUNA MENDEZ

Secretario de Hacienda Gobernación de Bolívar

Revisó: RICARDO PION BOTER

Elaboró: YUSBETH PAOLA CRUZ MONTERO- Asesor Externo- Dirección Financiera de Ingresos

18